



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 20 de marzo de 2019
Oficio CRH/403/2019
Recurso de revisión 251/2019 y su acumulado
275/2019

Folio Infomex Jalisco RR00005219 y su
acumulado RR00007119
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de El Salto
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **20 veinte de marzo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**251/2019 y acumulado
275/2019**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL
SALTO**

Fecha de presentación del recurso

04 y 07 de febrero del 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de marzo del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Recurso de revisión 251/2019

"...Entregan la información correctamente, solicito a la hacienda municipal que por favor entregue lo solicitado, ya que solicitamos al Secretariado Nacional la información del municipio y si existen cambios en los recursos..."sic

Recurso de revisión 275/2019

"...La información que entrega el municipio no es la correcta, la unidad de transparencia no solicita la información a las áreas indicadas del municipio como es la hacienda municipal..."sic



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Recurso de revisión 251/2019

AFIRMATIVA

Recurso de revisión 275/2019

AFIRMATIVA PARCIAL



RESOLUCIÓN

SE SOBREESE de conformidad con el Considerando VII de la presente resolución.

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **251/2019 y ACUMULADO 275/2019.**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve. -----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **251/2019 Y ACUMULADO 275/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra los actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

1. Solicitud de información. El día 10 diez de enero del 2019 dos mil diecinueve el ciudadano presentó 02 solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, las cuales quedaron registradas bajo los números de folio **00193019 y 00194719** respectivamente, solicitando lo siguiente:

Solicitud de información 00193019, correspondiente al recurso de revisión 251/2019

"...Desglose anual de los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, del subsidio FORTASEG otorgado al Municipio:

- 1.El monto del recurso (Dinero) asignado, ministrado, modificado, ejercido y no devengado al 31 de diciembre, por cada año.*
- 2.Del monto ejercido, cuánto dinero asignaste a cada programa, subprograma y concepto de gasto..." sic*

Solicitud de información 00194719, correspondiente al recurso de revisión 275/2019

"De cada ejercicio fiscal del 2015 al 2018 del FORTASEG/SUBSEMUN otorgado al Municipio

- 1.Rendimientos financieros generados, monto mensual y acumulado anual*
- 2.Copia de la constancia de cancelación de las cuentas productivas aperturadas con motivo de su adhesión (federal y coparticipación)*
- 3.Fecha y monto de los reintegros realizados a la TESOFE*
- 4.Fecha y monto de las ministraciones (depósitos)"*

2. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, notificó respuesta a la solicitud de información con folio 00193019 en sentido **Afirmativo**, y con fecha 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve a la solicitud de información con folio 00194719 en sentido **Afirmativo parcialmente**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con las respuestas por parte del sujeto obligado, el día **04 cuatro y 06 seis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, la parte recurrente presentó **recursos de revisión**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

Recurso de revisión 251/2019, correspondiente a la solicitud de información 00193019

"...Entregan la información correctamente, solicito a la hacienda municipal que por favor entregue lo solicitado, ya que solicitamos al Secretariado Nacional la información del municipio y si existen cambios en los recursos.

No entrega la información y lo solicitado debe estar en el apartado del artículo 8. Solicito sea transparente y entregue la información...."

Recurso de Revisión 275/2019, correspondiente a la solicitud de información 00194719

"...La información que entrega el municipio no es la correcta, la unidad de transparencia no solicita la información a las áreas indicadas del municipio como es la hacienda municipal.

La información que entrega el municipio no es la correcta, la unidad de transparencia no solicita la información a las áreas indicadas del municipio como es la hacienda municipal. Esta información es fundamental y debe estar publicada..." sic

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante 02 dos acuerdos, el primero de fecha 07 siete y el segundo 08 ocho ambos de febrero de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido de manera oficial a través sistema infomex, los Recursos de Revisión interpuestos por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO**, a los cuales se le asignó el número de expediente **Recurso de Revisión 251/2019 y 275/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdos de fecha 07 siete y 08 ocho de febrero del mismo año, de los Recursos de Revisión mediante los cuales la parte recurrente impugnó actos del sujeto

RECURSO DE REVISIÓN 251/2019 Y ACUMULADO 275/2019

obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO**, quedando registrado bajo el número de expediente **251/2019 y 275/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción XV, 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y lo dispuesto por los artículos 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercer, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

En el mismo informe, se ordenó acumular el recurso de revisión **275/2019** a su similar **251/2019**, esto, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/177/2019** a través del sistema infomex con fecha 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, lo anterior consta en la foja 28 veintiocho de las actuaciones que integran el expediente del presente Recurso de Revisión.

6. Recibe Informe, se da vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido correo electrónico 1, con archivo adjunto que consta de 174 ciento setenta y cuatro fojas, que remitió el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO**, a través de las cuentas de correo electrónico institucionales michelle.martinez@itei.gob.mx y

Elizabeth.pedroza@itei.gob.mx , el día 20 **veinte de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

De igual forma, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, estas fueron omisas, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Dicho acuerdo, fue notificado a la parte recurrente a través del sistema infomex y del correo electrónico señalado para tales efectos, con fecha 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, lo anterior consta a foja 33 treinta y tres de las actuaciones que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa.

7. Sin manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha **04 cuatro de marzo del 2019 dos mil diecinueve**, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el plazo otorgado al ciudadano a fin de que se manifestara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado había fenecido el día **01 primero de marzo del año 2019 dos mil diecinueve**, ya que su término empezó a correr **el día 27 veintisiete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**. sin haberse pronunciado esta al respecto, por lo que se procedió a resolver conforme a derecho corresponda, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 inciso d) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria, conforme a lo establecido en el artículo 7 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicho acuerdo fue notificado a través de listas en los estrados de este instituto con fecha 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 punto 2, primer punto del 41 en su fracción X y primer punto del 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por primer punto del artículo 24 en su fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente Recurso de Revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Solicitud de información folio 00193019	
Fecha de notificación de respuesta	22 de enero de 2019
Término para interponer recurso de revisión	14 de febrero de 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión	04 de febrero de 2019
Días inhábiles	04 de febrero de 2019 Sábados y domingos

Solicitud de información folio 00194719	
Fecha de notificación de respuesta	24 de enero de 2019
Término para interponer recurso de revisión	18 de febrero de 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión	06 de febrero de 2019
Días inhábiles	04 de febrero de 2019 Sábados y domingos

V. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1, fracción VII y X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 en su fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO**

del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente se agravia de lo siguiente:

Recurso de revisión 251/2019, correspondiente a la solicitud de información 00193019

“...Entregan la información correctamente, solicito a la hacienda municipal que por favor entregue lo solicitado, ya que solicitamos al Secretariado Nacional la información del municipio y si existen cambios en los recursos.

No entrega la información y lo solicitado debe estar en el apartado del artículo 8. Solicito sea transparente y entregue la información....”

Recurso de Revisión 275/2019, correspondiente a la solicitud de información 00194719

“...La información que entrega el municipio no es la correcta, la unidad de transparencia no solicita la información a las áreas indicadas del municipio como es la hacienda municipal.

La información que entrega el municipio no es la correcta, la unidad de transparencia no solicita la información a las áreas indicadas del municipio como es la hacienda municipal.

Esta información es fundamental y debe estar publicada...” sic

De igual forma, las solicitudes de información versan sobre lo siguiente:

Solicitud de información 00193019, correspondiente al recurso de revisión 251/2019

“...Desglose anual de los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, del subsidio FORTASEG otorgado al Municipio:

- 1.El monto del recurso (Dinero) asignado, ministrado, modificado, ejercido y no devengado al 31 de diciembre, por cada año.
- 2.Del monto ejercido, cuánto dinero asignaste a cada programa, subprograma y concepto de gasto...” sic

Solicitud de información 00194719, correspondiente al recurso de revisión 275/2019

“De cada ejercicio fiscal del 2015 al 2018 del FORTASEG/SUBSEMUN otorgado al Municipio

- 1.Rendimientos financieros generados, monto mensual y acumulado anual
- 2.Copia de la constancia de cancelación de las cuentas productivas aperturadas con motivo de su adhesión (federal y coparticipación)
- 3.Fecha y monto de los reintegros realizados a la TESOFE
- 4.Fecha y monto de las ministraciones (depósitos)”

Por lo que ve a la respuesta otorgada de manera inicial a la solicitud de información